

DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO № 382

SAN SALVADOR, LUNES 23 DE MARZO DE 2009

NUMERO 56

La Dirección de la imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma llegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Regiamento de la Imprenta Nacional).

CI	N.T	ARIO	
SU	IVI . Påg.	ARIO	Pág
ORGANO EJECUTIVO	. u _b .	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE ECONOMIA Ramo de Economía		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 232, 238 y 272 Se autoriza la construcción de tanques y depósitos de aprovisionamiento especiales, para el			43-4
almacenamiento de combustible	4-6	(INSTITUCIONES AUTONOMAS)	
Acuerdos Nos. 279, 280 y 281 Se aprueban las Normas Salvadoreñas Obligatorias: NSO 67,32,05:08 "Aditivos		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes aplicados a los productos pesqueros (Primera actualización), NSO 67.32.02:08 "Valores límites de nitrógeno básico volátil total NBVT e		Decreto No. 1 Reforma a la ordenanza de tasas por servicios municipales de la ciudad de Aguilares	46-4
histamina de determinadas categorías de productos pesqueros y los métodos de análisis que deben utilizarse (Primera actualización) y NSO 67.32.01:08 "Valores y métodos de toma de muestras para		Reforma a los estatutos de la Asociación Comunal "Santa Marta I" y Acuerdo No. 12.2, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolas.	47-5
el control oficial de los niveles de plomo, cadmio, mercurio y estaño inorgánico, y se fija el contenido máximo de cada uno en		SECCION CARTELES OFICIALES)
determinados productos pesqueros (Primera actualización)	7-41	DE PRIMERA PUBLICACION	
MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN		Declaratoria de Herencia Cartel No. 313 Mercedes Martínez (1 vez)	5
Acuerdos Nos. 15-0251 y 15-0264 Equivalencia y reconocimiento de estudios académicos.	42	Títulos Supletorios Cartel No. 314 Estado de El Salvador en el Ramo de	
Acuerdo No. 15-0255 Se reconoce a la Profesora Ana Marlene Martínez Flores, como Directora del Colegio Eucarístico,		Educación (3 alt.) Cartel No. 315 Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.)	5.
ubicado en el município de San Salvador	42-43		
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Acuerdo No. 15-0267 Se aprueba plan de estudio actualizado a la Universidad "Dr. José Matías Delgado"	43	Aceptación de Herencia	

Cartel No. 307.- María Luisa Rivas Rivas (3 alt.)

ACUERDO Nº 280

San Salvador, 10 de marzo de 2009

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), relativa a que se apruebe la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO.67.32.02 :08 "VALORES LIMITES DE NITROGENO BASICO VOLATIL TOTAL NBVT E HISTAMINA DE DETERMINADAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS PESQUEROS Y LOS METODOS DE ANALISIS QUE DEBEN UTILIZARSE". Primera Actualización, y

CONSIDERANDO:

I- Que la Junta Directiva de CONACYT ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el punto número SIETE, del Acta Número SEISCIENTOS VEINTICINCO, de la Sesión celebrada el día nueve de enero de dos mil nueve.

II- Que de conformidad con el Artículo 2 párrafo 12, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, adoptado en la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), Cuarto Período, Ronda de Doha, celebrada del 9 al 14 de noviembre de 2001, que se refiere a la "Elaboración, Adopción y Aplicación de Reglamentos Técnicos por Instituciones del Gobiemo Central", los Miembros deben prever un "plazo prudencial" entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de "dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador".

III- Que dentro de las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, en la Decisión Ministerial del año 2001 sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación del Acuerdo mencionado en el Considerando anterior, indicaron que el término "plazo prudencial" del Párrafo 12 del Artículo 2 antes referido, se entenderá que significa normalmente un período no inferior a seis meses, "salvo cuando de ese modo no sea factible cumplir con los objetivos legítimos perseguidos". El mismo Artículo 2 del Acuerdo, en su Párrafo 2, establece como "objetivos legítimos", entre otros: los imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal o del medio ambiente.

IV- Que en nota REF. DM-019/2009, de fecha veinte de febrero del corriente año, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería solicita que, debido a que esta norma regula aspectos fundamentales para la protección de la salud humana, se agilice su aprobación y puesta en vigencia inmediata; pues dicha norma ya fue ajustada conforme los resultados de las consultas públicas nacionales e internacionales correspondientes, quedando adecuada a los contextos de los países Miembros, evitando así que se constituya en obstáculo técnico al comercio. Además, los componentes de actualización de la norma respecto de las que se encuentran vigentes, son relevantes para adecuar la calidad de los productos a lo requerido en los mercados internacionales, circunstancia que no sólo coadyuva el impulso a las exportaciones, sino que también beneficia a nuestros consumidores, proveyendo a su vez elementos para su control y seguimiento.

V- Que con base en las Consideraciones anteriores, y con fundamento en la protección del objetivo legítimo de la salud humana, es necesario que la norma NSO.67.32.02:08 "VALORES LIMITES DE NITRÓGENO BÁSICO VOLÁTIL TOTAL NBVT E HISTAMINA DE DETERMINADAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS PESQUEROS Y LOS METODOS DE ANALISIS QUE DEBEN UTILIZARSE", Primera Actualización, entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

De conformidad con el Art. 36 inciso tercero de la Ley del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, así como del Artículo 2 párrafos 2 y 12 del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; este Ministerio

ACUERDA:

1°) Apruébase la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO. 67.32.02:08 "VALORES LIMITES DE NITRÓGENO BÁSICO VOLÁTIL TOTAL NBVT E HISTAMINA DE DETERMINADAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS PESQUEROS Y LOS METODOS DE ANALISIS QUE DEBEN UTILIZARSE"; Primera Actualización, de acuerdo con los siguientes términos:

NSO 67.32.02:08

BENBEYT

VALORES LIMITES DE NITROGENO BASICO VOLATIL TOTAL NBVT E HISTAMINA DE DETERMINADAS CATEGORIAS DE PRODUCTOS PESQUEROS Y LOS METODOS DE ANALISIS QUE DEBEN UTILIZARSE. Primera actualización.

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción de los Reglamento (CE) Nº 2074/2005 de la Comisión del 5 de diciembre de 2005 y (CE) Nº 2073/2005 del 15 de noviembre del 2005.

ICS, 67,120,30

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Rodríguez Pacas, y Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 2226 2800, 2225 6222; Fax. 2225 6255; e-mail: infoq@conacyt.gob.sv.

Derechos reservados

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 67.32.02:08 VALORES LIMITES DE NITRÓGENO BÁSICO VOLÁTIL TOTAL NBVT E HISTAMINA DE DETERMINADAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS PESQUEROS Y LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS QUE DEBEN UTILIZARSE. Primera actualización. por el Comité Técnico Nº 32. La oficialización conlleva la ratificación por Junta Directiva de CONACYT y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del Organismo del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 32

Luis Enrique Parada Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Zobeyda Valencia de Toledo PESQUERA DE SUR S.A. de C.V.
Gloria A. Montoya CALVO CONSERVAS EL SALVADOR

Marcela Fuentes Guillen Defensoría del Consumidor

Saúl Ovidio González Facultad de Ciencias Agronómicas. Universidad

de El Salvador

Ricardo Harrison Parker CONACYT

NSO 67.32.02:08

1. OBJETO

Esta norma establece los valores límites de Nitrógeno Básico Volátil Total (NBVT), e Histamina para productos pesqueros y los métodos de análisis que deben utilizarse.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma aplica a todos los productos pesqueros que se procesen, comercialicen, importen, exporten y donaciones hechas al país.

3. DEFINICIONES

3.1 Concentración de NBVT: contenido de nitrógeno de bases nitrogenadas volátiles determinado mediante el procedimiento descrito, la concentración se expresa en mg/100g.

4. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS

- 4.1 Los productos pesqueros no transformados que pertenezcan a las categorías de especies mencionadas en el Anexo A, se consideran impropios para el consumo humano cuando, habiéndose hecho el examen organoléptico existan dudas sobre su frescor y que el análisis químico demostrara que se han superado los límites de NBVT siguientes:
- a) 25 miligramos de nitrógeno /100 gramos de came en el caso de las especies mencionadas en la letra a del Anexo A Normativo;
- b) 30 miligramos de nitrógeno/100 gramos de carne en el caso de las especies mencionadas en la letra b del Anexo A Normativo;
- c) 35 miligramos de nitrógeno/100 gramos de carne en el caso de las especies mencionadas en la letra c del Anexo A Normativo.

4.2 HISTAMINA

Se tomarán nueve muestras de cada lote:

- a) su valor medio debe ser inferior a 100 ppm;
- b) dos de las muestras pueden tener un valor superior a 100 ppm e inferior a 200 ppm;
- c) ninguna de las muestras pueden tener un valor superior a 200 ppm.

NSO 67.32.02:08

Estos niveles máximos se aplican únicamente a los pescados de las familias de los *Engraulidae*, *Scombridae*, *Scombresosidae*, *Clupeidae*, *Coryfenidae*, *y Pomatomidae*. No obstante, los pescados de dichas familias que hayan sido sometidos a un tratamiento de maduración enzimática en salmuera deben someterse a las regulaciones de los países importadores en cuanto a su contenido histamínico.

Las pruebas se llevan a cabo con métodos fiables y científicamente reconocidos, como el método de cromatografía de alta resolución en fase líquida (HPLC).

5. METODOS

- 5.1 El método de referencia que debe utilizarse para el control del límite de NBVT es el de destilación de un extracto desproteinizado mediante ácido perclórico descrito en el Anexo B Normativo.
- 5.2 La destilación contemplada en el apartado 1 debe realizarse con ayuda de un aparato que se ajuste al modelo que figura en el Anexo B Normativo.
- 5.3 Los métodos de rutina que pueden utilizarse para el control del límite de NBVT son los siguientes:
- a) Método de microdifusión descrito por Conway y Byme (1933);
- b) Método de destilación directa descrito por Antonacopoulos (1968);
- c) Método de destilación de un extracto desproteinizado mediante ácido tricloroacético
- 5.4 La muestra debe ser de cien gramos de carne procedentes por lo menos de tres lugares diferentes, mezclados mediante trituración.
- 5.5 La autoridad competente recomendará a los laboratorios oficiales y laboratorios privados la utilización del método de referencia mencionado en el numeral 5.1 de la presente Norma, para los análisis de rutina. En caso de duda o de litigio sobre los resultados de análisis realizados de acuerdo con los métodos de rutina, debe utilizarse exclusivamente el método de referencia para la comprobación de los resultados.

6. APÉNDICE NORMATIVO

6.1 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Reglamento (CE) Nº 2074/2005 de la Comisión del 5 de diciembre de 2005 y (CE) Nº 2073/2005 del 15 de noviembre del 2005.

NSO 67.32.02:08

7. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de esta norma corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería en sus respectivas instancias.

ANEXO A NORMATIVO

CATEGORIAS DE ESPECIES PARA LAS QUE SE FIJA UN VALOR LIMITE DE NBVT

- a) Sebastes spp, Helicolenus dactylopterus, Sebastichtchys capensis,
- b) Especies que pertenezcan a la familia de los *Pleuronectidae* (excepto el fletan: *Hippoglossus spp*).
- c) Salmo salar, especies que pertenezcan a la familia de los *Merlucciidae*. Especies que pertenezcan a la familia de los *Gadidae*.

ANEXO B NORMATIVO

DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO DE ANÁLISIS

DETERMINACION DE LA CONCENTRACION DE BASES NITROGENADAS VOLATILES (NBVT) EN PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA. PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA

- 1. Este método describe un procedimiento de referencia para determinar la concentración de nitrógeno de bases nitrogenadas volátiles (nitrógeno básico volátil total: NBVT) en pescados y productos de la pesca. Este procedimiento se aplica a concentraciones de NBVT comprendidas entre 5 mg/100 g y al menos 100 mg/100 g.
- 2. Se entiende por concentración de NBVT el contenido de nitrógeno de bases nitrogenadas volátiles determinado mediante el procedimiento descrito. La concentración se expresa en mg/100g.
- 3. Descripción breve. Las bases nitrogenadas volátiles se extraen de la muestra mediante una solución 0.6 molar de ácido perclórico. Una vez alcalinizado, el extracto se somete a destilación al vapor y los componentes básicos volátiles se absorben mediante un receptor ácido. La concentración de NBVT se determina mediante valoración de las bases absorbidas.
- 4. Productos químicos. A menos que se indique lo contrario, se utilizaran productos químicos con una pureza de grado reactivo. Se utilizará agua destilada o desmineralizada que tenga al menos la misma pureza. De no indicarse lo contrario, se entenderá por "solución" una solución acuosa.
- 4.1 Solución de ácido perclórico = 6 g/100 ml.

NSO 67.32.02:08

- 4.2 Solución de hidróxido potásico =20 g/100 ml.
- 4.3 Solución patrón de ácido clorhídrico 0,05 mol/L (0,05 N)

Nota 1. Cuando se utilice un aparato de destilación automática, la valoración se realizará con una solución patrón de ácido clorhídrico 0.01 mol (0.01N)

- 4.4 Solución de ácido bórico = 3g/100 ml.
- 4.5 Agente antiespumante de silicona.
- 4.6 Solución de fenolitaleína = 1 g/100 ml. de etanol 95 %.
- 4.7 Solución indicadora (indicador Tashiro mezclado)
 Disolver 2 g de rojo de metilo y 1 g de azul de metileno en 1 000 ml. de etanol 95 %.

5. INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS.

- 5.1. Un triturador de carne para obtener un picadillo de pescado suficientemente homogéneo.
- 5.2 Un mezclador de alta velocidad (entre 8 000 y 45 000 revoluciones por minuto)
- 5.3 Un filtro de pliegues de 150 mm. de diámetro, de filtrado rápido
- 5.4 Una bureta de 5 ml. graduada en 0,01 ml.
- 5.5 Un aparato de destilación al vapor. El aparato debe poder regular varias cantidades de vapor y producir un volumen constante de vapor durante un período de tiempo determinado. Así mismo, debe garantizar que durante la adición de sustancias de alcalinización las bases libres resultantes no pueden escapar.
- 6. REALIZACIÓN DE ADVERTENCIA. Cuando se trabaje con ácido perciórico que es extremadamente corrosivo, deberán tomarse las precauciones necesarias.

Siempre que sea posible, las muestras se prepararan de acuerdo con el punto 6.1 tan pronto como se reciban.

6.1 PREPARACIÓN DE LA MUESTRA. Triturar cuidadosamente la muestra que vaya a analizarse con un triturador como el que se indica en el punto 5.1. Pesar exactamente 10g (+/P 0,1g) de carne triturada en un recipiente adecuado, mezclar con 90,0 ml. de solución de ácido perciórico como la indicada en el punto 4.1, homogeneizar durante 2 minutos mediante un mezclador como el mencionado en el punto 5.2 y filtrar a continuación.

NSO 67.32.02:08

El extracto así obtenido puede guardarse durante al menos 7 días a una temperatura comprendida entre 2 °C y 6 °C. aproximadamente.

6.2 DESTILACIÓN AL VAPOR. Poner 50,0 ml. del extracto obtenido según el punto 6.1 en un aparato de destilación al vapor como el indicado en el punto 5.5. Añadir varias gotas de fenolftaleina como la indicada en el punto 4.6 para comprobar posteriormente que el extracto esté suficientemente alcalinizado. Tras añadir algunas gotas de agente antiespumante de silicona, añadir al extracto 6,5 ml de solución de hidróxido de sodio como la mencionada en el punto 4.2 e iniciar inmediatamente la destilación al vapor.

Regular la destilación de modo que se produzcan unos 100 ml. de destilado en 10 minutos. Sumergir el tubo de salida en un recipiente con 100 ml. de solución de ácido bórico como la indicada en el punto 4.4, a la que se le habrán añadido de 3 a 5 gotas de la solución indicadora mencionada en el punto 4.7. Al cabo de 10 minutos exactos, cortar la destilación.

Retirar el tubo de salida del recipiente y lavarlo con agua. Determinar mediante valoración con una solución patrón de ácido clorhídrico como la mencionada en el punto 4.3, las bases volátiles contenidas en la solución receptora. El pH del punto final deberá ser 5.0 (+/ P 0,1)

- 6.3 VALORACIÓN. Es necesario hacer dos veces los análisis. El método aplicado será correcto si la diferencia entre los dos análisis no es superior a 2 mg/100g.
- 6.4 PRUEBAS EN BLANCO. Realizar una prueba en blanco tal como se indica en el punto 6.2. En lugar del extracto, utilizar 50, 0 ml. de solución de ácido perclórico como la indicada en el punto 4.1.

7. CÁLCULO DEL NBVT.

La concentración de NBVT se calcula con la ecuación siguiente, tras la valoración de la solución receptora con ácido clorhídrico como el indicado en el punto 4.3:

NBVT (expresado en mg/100g. de muestra) = $(V_1 - V_0) \times 0.14 \times 2 \times 100$

V_I=Volumen en ml de solución de ácido clorhídrico 0,01 mol por muestra

V₀=Volumen en ml. de solución de ácido clorhídrico 0,01 mol por muestra del blanco

M=Peso de la muestra en g.

Observaciones:

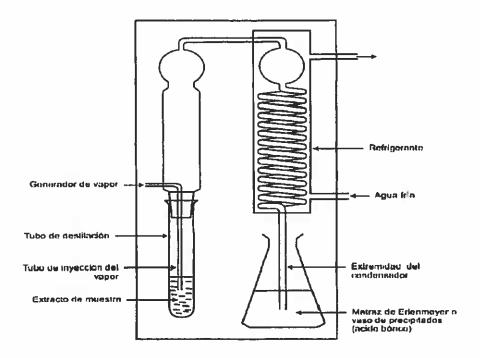
1. Es necesario hacer los análisis dos veces. El método aplicado será correcto si la diferencia entre los dos análisis no es superior a 2 mg/100g.

NSO 67.32.02:08

- 2. Comprobar el equipo destilando soluciones de NH₄Cl equivalentes a 50 mg. NBVT/100g.
- 3. Desviación típica de la reproducibilidad : S_r = 1,20 mg./100g.
- 4. Desviación típica de la comparabilidad : $S_R = 2,5/100g$.

ANEXO C NORMATIVO

APARATO DE DESTILACIÓN AL VAPOR DEL NBVT



-FIN DE NORMA--